000172/2013

Comodoro Rivadavia, de mayo de 2013.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"OFICIO LEY 22.172: "P., J. P. c/G. M. A. S.A. y otros s/Accidente de trabajo" (Expte. N° 6371/2010) que tramita ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nro. 73, Secretaría única a cargo del Dr. Agustín Alfredo Guerrero, sito en calle Gral. Perón 990, Piso 11vo. Ciudad Autónoma de Buenos Aires", Expte. N°172/2013,** venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia Civil, Comercial, Rural y de Minería de la ciudad de Sarmiento (Expte. Nro. 10/2012).-

I.- Vienen las presentes actuaciones a conocimiento de esta Alzada, por haber interpuesto la demandada, en la audiencia realizada el día 08 de noviembre de 2012 -fs. 25/27vta., recurso de reposición con apelación en subsidio contra la providencia que hace lugar al pedido de desistimiento de la prueba testimonial, ordenando la remisión del trámite al Juzgado de Origen a los fines de que el Sr. Juez Competente la resuelva.- Rechazado el primero se concede el recurso de apelación en subsidio.-

A fs. 25 y vta. la demandada se opone al desistimiento porque entiende que la Dra. Uribe no tiene facultades conferidas en el oficio de fs. 4/5vta. para hacerlo. Agrega que no puede olvidarse que en materia laboral, una vez ofrecida la prueba testimonial, la misma pertenece al proceso y no a las partes.- Señala que si bien el Juez exhortado no puede cuestionar la procedencia de las medidas solicitadas (Ley 22.172 art. 4), ello no implica colocarlo en una postura de subordinación respecto del Juez oficiante;

el pedido fue recepcionar las declaraciones testimoniales y habiendo el Juzgado adoptado las medidas necesarias para ello, lo que corresponde es continuar. Ello implica no solo cumplir con una solicitud de un Juez de extraña jurisdicción sino también con el deber legal y constitucional que dimana de nuestro procedimiento laboral.- Hace reserva de recurrir ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.-

A fs. 26, el juez rechaza la petición de las pruebas testimoniales en las condiciones planteadas, ordenando la remisión del trámite al Juzgado de origen a fin de que el Juez competente la resuelva.-

El recurrente entiende que el desistimiento a que hace referencia el Juez oficiante no es el de la prueba testimonial, sino exclusivamente aquel que se configure en el caso de incurrir la parte autorizada el diligenciamiento del oficio en determinados incumplimientos, los que enumera.- Asimismo sostiene que se dispone la devolución de un oficio con base en una manifestación y pedido de desistimiento de quien no tiene facultades para hacerlo, además de no saber si efectivamente se presentó en el principal y qué resolvió el juez al respecto.- Reitera que en materia penal y laboral los procesos están influidos y dirigidos por el impulso procesal de oficio.- Ratifica reserva del caso federal.-

II.- El interés que justifica la apelación surge del agravio o gravamen que la resolución recurrida ocasiona a la parte recurrente.-

La decisión de si una resolución causa o no gravamen irreparable es materia que –a falta de norma expresa- queda librada en cada caso concreto a la apreciación judicial, atendiendo a los antecedentes, naturaleza y efectos de la decisión impugnada (De Santo, “Tratado de los recursos”, T. 1, p. 225).-

El concepto de agravio se entiende como la "insatisfacción total parcial, de cualquiera de las pretensiones (principales o accesorias), oposiciones o simples peticiones formuladas en el proceso" (Palacio, "Derecho Procesal Civil", T.II, p. 86), el mismo evidentemente es causado al recurrente al no acceder a su petición.-

Entre otras características del agravio, es que debe ser actual, debe existir al momento de apelar y subsistir si se mantiene el interés del apelante al momento de dictar sentencia.-

Por lo tanto carece de interés actual el recurrente, si no se le ha denegado el derecho que pretende; antes al contrario, la resolución apelada postergó tan solo la decisión para una etapa procesal ulterior (CCivCom Salta, Sala V, 24/11/86, Fallos, 1986-1151).-

Ello es lo que aconteció en autos; el Juez rechazó la petición de prueba testimonial en las condiciones planteadas, ordenando la remisión al Juzgado de origen, a fin de que el juez competente resuelva. La decisión no constituye un pronunciamiento definitivo, ni genera gravamen irreparable por diferir o de otro modo condicionar la tutela del derecho que se invoca.-

En consecuencia, no existiendo gravamen irreparable, corresponde declarar mal concedido el

recurso de apelación interpuesto por la demandada a fs. 26.-

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E :

1°) Declarar mal concedido el recurso de apelación en subsidio interpuesto por la demandada a fs. 26.-

2°) Tener presente la reserva del caso federal.-

3°) Regístrese, notifíquese, devuélvase.- La presente sentencia se dicta por dos vocales de Cámara en virtud de encontrarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara, Dr. Fernando Nahuelanca y haber concordado en la solución del caso (cfme. ley V, N°17, D.J.Ch.).-

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2013

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS